

TEODORO BAHÍLLO RUIZ, CMF *

EL CAMINO PARA RECONOCER UN NUEVO INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA

A propósito de algunas aprobaciones recientes

Fecha de recepción: junio 2011.

Fecha de aceptación y versión final: septiembre 2011.

RESUMEN: Procesos de transformación y división interna de algunos institutos de vida consagrada ya reconocidos han dado origen recientemente a la aprobación de nuevos institutos que plantean dificultades peculiares. El proceso para el reconocimiento de estas nuevas fundaciones exige previamente una tarea de discernimiento sobre la autenticidad, novedad, utilidad y vitalidad de estos nuevos carismas, así como de acompañamiento de sus promotores. Esta tarea es compartida por la autoridad diocesana y la Santa Sede. Por un lado, el Obispo no puede erigir a nivel diocesano un nuevo instituto sin consultar previamente a la Santa Sede, pero el juicio de ésta no afecta a la validez del acto de erección (can.579). Por otro, aun cuando no exista una norma escrita al respecto, en base a una praxis consolidada, la Santa Sede se atribuye la competencia exclusiva sobre la aprobación de un nuevo instituto nacido de la escisión de un instituto. En cualquier caso, el respeto de la autonomía de vida de todo instituto de vida consagrada (can.586) implica que los Obispos y la Santa Sede, en los casos de división interna, no pueden

* Universidad Pontificia Comillas. Facultad de Derecho Canónico: tbahillo@hotmail.com

interferir arbitrariamente en la vida y gobierno del mismo ni hacerse intérpretes autorizados de su carisma fundacional decretando la escisión de un instituto y la consiguiente erección de un nuevo instituto con la parte desmembrada. Son todos los miembros del instituto y, sobre todo, sus órganos de gobierno los primeros responsables de tutelar el propio patrimonio.

PALABRAS CLAVE: aprobación, fundador, autonomía, decreto de erección, Instituto de Vida Consagrada.

***The way to recognize a new Institute of consecrated life:
Speaking of some recent approval***

ABSTRACT: Some processes of transformation and internal division in some institutes of consecrated life already approved are the cause to the recent approval of new institutes. Their approval offers some particular difficulties. The process to approve these new institutes needs previously a task of discernment about the authenticity, newness, utility and vitality of these new charisma and also the accompaniment of their promoters. The diocesan authority and the Holy See share this responsibility. The bishop cannot erect a new institute in his diocese without previously consulting the Holy See, but the Holy See's opinion does not affect to the validity of the act of establishment of the new institute (c.579). On the other hand, even if there are not a written rule about it, based on a consolidated praxis, the Holy See claims the exclusive competence on the approval of any new institute born from the division of an old one. Anyway, the due respect to the autonomy of the life of any consecrated life institute (c.586) means that the bishops and the Holy See, in the case of internal division, cannot interfere arbitrarily in their life and government. Nor even they can claim to be the authorized interpreters of their foundational charisma ordering the split of the institute and erecting a new one with one of the parts. Those in charge in first place of taking care of their own patrimony are all the members of the institute and, most of all, those who are in their igovernment.

KEY WORDS: approval, founder, autonomy, decree of erection, Institute of Consecrated Life.

1. CONTEXTUALIZACIÓN: ALCANCE DEL TÍTULO

«¡A vino nuevo, odres nuevos!» (Mc 2, 22). A nuevos tiempos y situaciones, nuevas fundaciones. Es un hecho que el Espíritu no deja de repartir «nuevos carismas a hombres y mujeres de nuestro tiempo para que den vida a instituciones que respondan a los retos del presente»¹. Ahora

¹ JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica postsinodal *Vita Consecrata*, 25.3.1996, n.62.

bien, el camino hasta el reconocimiento no es el mismo en los distintos institutos; unos caminos son ordinarios, otros dificultosos y hasta sorprendentes. El peculiar modo de asistir y enriquecer el Espíritu a la Iglesia con nuevos institutos de vida consagrada, en estos últimos años ha tenido una manifestación significativa en aquellas nuevas fundaciones surgidas a partir de viejos carismas, en procesos problemáticos de transformación o escisión² de institutos con largos años de existencia.

Al hilo de la crisis vocacional en la vida religiosa en Europa se habla del ciclo vital de los institutos de vida consagrada. Toda realidad viviente tiene su nacimiento y su muerte y también los grupos, los institutos nacen, se desarrollan, se debilitan y mueren. No debería extrañar por ello que hablemos con normalidad de los ciclos vitales de las congregaciones y órdenes religiosas que pasan por procesos de renovación, de vida y muerte. La historia, posteriormente, permite leer los hechos, encuadrarlos y darles la relevancia que tienen. El presente es un tiempo de historia, de lectura y observación de los hechos. Aquí quisiera situar el origen y objetivo de este artículo. A partir de la observación de algunos hechos recientes relacionados con tres nuevos institutos de vida consagrada surgen algunas curiosidades sobre la aprobación canónica de los institutos que como canonista pretendo abordar. Será imposible sosegar todas las curiosidades particulares, pero al menos ayudaremos a una relectura canónica de estos acontecimientos recientes que por su problematicidad han encontrado eco en los medios de comunicación. ¿Cómo surge un nuevo carisma en la Iglesia? ¿Puede surgir un nuevo instituto a partir de una realidad carismática ya aprobada y consolidada en el tiempo? ¿Con qué condiciones o limitaciones? ¿Es siempre una riqueza para la Iglesia un nuevo instituto? ¿Cómo reconoce la autoridad eclesial esta nueva realidad? ¿Qué pasos debe dar? ¿Cuáles son los criterios para reconocer y aprobar un nuevo instituto en estos casos? ¿Cuál es la mejor solución

² Por *escisión* debe entenderse aquí la ruptura y desvinculación del instituto de origen de algunos de sus miembros, por desavenencias en el modo de interpretar o vivir el carisma fundacional, para formar un instituto nuevo a partir de unas nuevas constituciones, peculiaridades carismáticas y un nuevo fundador (ej., *Cooperatores veritatis*, Cruzada de la Inmaculada). Esta figura es distinta de la *división* de un instituto en el que ambas partes comparten carisma, fuentes carismáticas, patrimonio y fundador, sin necesidad de emitir nuevos votos o vínculos. Por «transformación» se entiende el cambio de la naturaleza, fin, patrimonio de la totalidad de un instituto para hacer surgir un nuevo con nuevo fundador y nuevas constituciones (ej., *Iesu Communio*).

jurídica ante la crisis que supone la división interna dentro de un instituto ya reconocido por la Iglesia?

Antes de abordar otras cuestiones más estrictamente jurídicas que plantean estos hechos, una primera pregunta que surge es sobre la necesidad, utilidad y posibilidades de desarrollo de estas nuevas fundaciones. Ya en 1978, un documento conjunto de las Congregaciones de Obispos y Religiosos abordaba esta cuestión denunciando una cierta facilidad en algunos contextos a la hora de fundar nuevos institutos religiosos sin un discernimiento profundo. El citado documento, tras afirmar que el discernimiento debe ser objetivo y constante, y con vistas al futuro, concluye: «Cuando el juicio acerca de un instituto nuevo se basa solamente en el criterio de utilidad y conveniencia práctica o, tal vez, en el modo de obrar de una persona que presenta fenómenos devocionales de por sí ambiguos, se ve claramente que falla el genuino sentido de la vida religiosa en la Iglesia»³. Con todo, en los últimos años el magisterio eclesial ha manifestado una actitud prudentemente abierta ante los nuevos carismas que nacen en una diócesis, expresando, sin restricción alguna, un deseo: que la variedad de formas de vivir la consagración en la Iglesia no se recorte ni sofoque, pues responde a la multiforme gracia de Cristo y a la experiencia histórica de la Iglesia⁴. Cuestión diversa será preguntarse sobre la oportunidad o no de concretas nuevas fundaciones que provocan la desaparición de viejos institutos o el debilitamiento de los ya existentes por las divisiones internas y consiguiente pérdida de efectivos.

Es indudable que la vida religiosa es un don de Dios para la Iglesia, forma parte de la estructura carismática de la misma Iglesia. Por ello todo el pueblo de Dios tiene el compromiso de cuidarla, estimularla, acrecentarla, favorecerla. La cuestión es cómo, en qué dirección, con qué medios. Se puede hablar de crisis de las instituciones religiosas clásicas, pero no de muerte. La historia pone de manifiesto la variedad de posibilidades jurídicas que han asumido institutos religiosos en crisis para recrearse, crecer, asumir nuevos retos garantizando siempre un estilo de seguimiento marcado por la totalidad, la consagración. Cuando la crisis tiene en la base una significativa disminución numérica de miembros, la fede-

³ SAGRADAS CONGREGACIONES DE OBISPOS Y RELIGIOSOS, Instrucción *Mutuae Relationes*, 14.5.1978, n.51.

⁴ Cf. JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica postsinodal *Vita Consecrata*, 25.3.1996, n.5.12; CONGREGACIÓN DE LOS OBISPOS, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum successores*, 24.1.2004, n.107.

ración, la unión, la fusión o prepararse para una muerte digna son las soluciones jurídicas⁵. Cuando la crisis se origina por el modo de vivir o interpretar el carisma, divisiones o contradicciones internas en la lectura del don carismático recibido a través del fundador por el grupo concreto, hay que afrontar estas dificultades de modo distinto y buscar soluciones distintas. Las infidelidades, la pluralidad de pertenencias y adhesiones genera estos fenómenos que desde dentro de los institutos hacen surgir nuevas realidades jurídicas. En cualquier caso, el futuro existe para la vida consagrada, aunque algunas familias religiosas concretas con sus particulares carismas experimenten zozobras, replanteamientos, que exigen soluciones jurídicas nuevas en forma de reestructuración, división, refundación, nuevas instituciones. Esta segunda realidad crítica con sus cuestionamientos es la que intento abordar. Es más compleja porque las fuentes a nuestra disposición que nos ofrezcan un cuadro próximo a la realidad del significado de estos hechos no son tan evidentes como son las estadísticas de la actividad de la Santa Sede donde encontramos los institutos aprobados o el número de miembros, aunque no el recorrido concreto con las vicisitudes de los nuevos institutos.

2. LOS HECHOS: TRES NUEVOS INSTITUTOS

Un instituto religioso atraviesa similares procesos vitales a los que acompañan a todos los organismos vitales. Así lo han puesto de relieve algunos estudios en relación a la vida religiosa que hablan de cinco etapas de este ciclo vital⁶: 1) fundación o fuego de los orígenes; 2) expan-

⁵ El canon 582 prevé las uniones, fusiones, federaciones y confederaciones como medios para estimular la vida de los institutos. La bibliografía que trata estas figuras jurídicas es significativa, a diferencia de la desmembración o división dentro de un instituto. Por ello las motivaciones y procedimientos propuestas para estos casos pueden —*mutatis mutandis*— ofrecer elementos para orientar el discernimiento y reconocimiento de los peculiares institutos que nos ocupan. Cf. M. DORTEL-CLAUDOT, *Fusions et unions d'instituts religieux*: Informations SCRIS 30 (2004) 41-92; Íd., *Fusioni, Unioni e Federazioni degli Instituti di vita consacrata*: Vita Consacrata 27 (1991) 663-675; E. HERNÁNDEZ, *La unión de institutos, ¿una oportunidad para renacer?*: Vida religiosa 108 (2010) 60-71.

⁶ Cf. R. HOSTIE, *Vida y muerte de las órdenes religiosas*, Bilbao 1973; L. CADA, *Shaping the coming age of religious life*, New York 1979; J. C. R. GARCÍA, *Del fuego de los orígenes al arte de renacer*: Vida religiosa 108 (2010) 194-196.

sión que se despliega en procesos constituyentes e instituyentes (constituciones y creación de instituciones dentro del mismo); 3) momento de estabilización y esplendor; 4) período de dudas y declive acompañado de procesos disgregadores, amenazas de división y muerte; 5) por último, extinción o posibilidades de tránsito, refundación o renacimiento. En estos dos últimos momentos podemos situar algunos hechos sucedidos recientemente. No hay que olvidar que pese a la complejidad de la historia de la vida religiosa, y más aún del devenir de cada concreto instituto, el esquema puede resultar válido como marco de referencia, pero también para comprender cómo órdenes monásticas, mendicantes y apostólicas clásicas que lograron superar momentos críticos con importantes reformas y refundaciones dando lugar a consolidados institutos hasta nuestros días.

El punto de partida de este estudio es la aparición de tres nuevos institutos religiosos a partir de institutos ya existentes con carismas bien definidos y consolidados⁷:

- El primero y más reciente de estos nuevos institutos es «*Cooperatores Veritatis* de la Madre de Dios». El 8 de septiembre de 2011 el arzobispo de Valencia, Carlos Osoro, mediante decreto erigía a los «*Cooperatores Veritatis*» como Instituto Religioso Clerical de Derecho Diocesano para alabanza de Dios y formación y evangelización de los niños y jóvenes, a partir de un grupo de antiguos religiosos escolapios que fue invitado por la Santa Sede a salir de la Orden y comenzar un nuevo camino desde un nuevo ente diferente a las Escuelas Pías. Se reconoce como fundador y primer superior general a Gonzalo Carbó y se aprueban las nuevas constituciones *ad experimentum* por un año⁸.
- El 8 de septiembre de 2010, el Cardenal Prefecto de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida

⁷ Clarisas y Escolapios, aquí citados, son institutos más que centenarios. Los orígenes de la Orden de Santa Clara se remontan al siglo XIII. En 1604 se funda en Lerma el monasterio de la Ascensión del Señor Resucitado para la Orden de las Hermanas Pobres de Santa Clara. En 1617 José de Calasanz fundó la Congregación Paulina de Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, más conocidos como escolapios.

⁸ Cf. Nota de la Congregación de clérigos regulares *Cooperatores veritatis* de la Madre de Dios, 9.09.2011, en <http://www.masdecerca.com/2011/09/de-escolapios-a-cooperatores-veritatis-de-la-madre-de-dios/>

Apostólica, Frank Rodé, mediante decreto constituye un nuevo instituto religioso contemplativo de Vida Consagrada, de derecho pontificio, bajo el nombre de *Iesu Communio*, suprimiendo el monasterio autónomo de Monjas clarisas de Lerma-La Aguilera. Aprueba las nuevas Constituciones *ad experimentum* por cinco años y reconoce como fundadora del Instituto *Iesu Communio* a Verónica María Berzosa⁹.

- El 30 de mayo de 2011 el Arzobispo de Madrid, Antonio María Rouco Varela, aprueba mediante decreto un nuevo Instituto Secular de derecho diocesano denominado «Cruzada de la Inmaculada» con nuevas Constituciones *ad experimentum* por seis años¹⁰.

Se trata de tres hechos distintos en su naturaleza jurídica: *Cooperatores Veritatis* y *Cruzada de la Inmaculada* surgen respectivamente de la escisión de una parte de un instituto religioso de derecho pontificio y de un instituto secular de derecho diocesano; *Iesu Communio*, en cambio, nace de la transformación de un monasterio autónomo en un instituto religioso contemplativo de derecho pontificio. Lo significativo es que se trata de nuevos institutos que surgen a partir de institutos ya aprobados, pero en los que el modo de intervención de la autoridad eclesial es en cierto modo distinto en cada caso por lo que la pregunta por el papel de la jerarquía en el proceso de reconocimiento de estas instituciones ocupa el centro de este estudio.

3. EL PORQUÉ DE LAS NUEVAS FUNDACIONES

Aunque no es el objetivo primero de esta reflexión, me detengo en los motivos que llevan a la aprobación de estos nuevos institutos. Siendo diversas las razones en cada caso, juegan un papel determinante en el proceso de discernimiento y aprobación por parte de la autoridad:

⁹ Cf. Nota informativa de la comunidad de Hermanas de Lerma-La Aguilera, Aspectos principales de la aprobación del instituto religioso *Iesu Communio*, 22.12.2010, en <http://www.zenit.org/article-37725?l=spanish>

¹⁰ El grupo original procede del Instituto Secular de Derecho Diocesano *Cruzados de Santa María*.

- *Cooperatores veritatis* surge para poner fin al proceso de división dentro de la Provincia Escolapia de Valencia donde un grupo de religiosos —finalmente diecisiete sacerdotes y cinco seminaristas—, la mayoría vinculados al camino neocatecumenal, pretendía vivir de una forma distinta el específico carisma de esta orden. La encrucijada de referencias, la pluralidad de pertenencias y adhesiones acabó por generar una convivencia imposible entre dos maneras distintas vivir concretamente un mismo carisma. Al considerar que se trataba de dos sensibilidades diferentes e irreconciliables, desde la Curia romana se les pidió escoger entre su vinculación al camino o su consagración escolapia. La nueva fundación pretende ofrecer a estos religiosos una oportunidad eclesial para que configuren su vida según una forma renovada de vida y carisma escolapio.
- *Iesu Communio* nace, no como una negación del carisma íntegramente contemplativo de las clarisas, sino como el resultado final de un proceso de discernimiento sobre una forma de vida que, desde la cuna franciscana en la que se inicia, va paulatinamente evolucionando, creciendo, madurando y configurándose a lo largo de los años. Una vida de consagración que evoluciona desde la estricta clausura del monasterio de clarisas que sirve de punto de partida hasta formas de contemplación más abiertas en las que la presencia y testimonio cobran más fuerza. Como la misma fundadora expresa, no hay palabras para explicar el porqué de esta evolución, el porqué de los designios de Dios ¹¹.
- En el Instituto secular de los Cruzados de Santa María, al origen del nuevo instituto, está la acusación por parte de algunos miembros de alejamiento del carisma fundacional y abandono de algunas formas de vivir las exigencias de la vida consagrada. Este hecho desemboca en la configuración de dos planteamientos diferentes de interpretar las normas y tradiciones fundacionales y de vivir las exigencias de la consagración secular dentro del mismo instituto

¹¹ La vocación clarisa como un lugar de espera hasta que Dios dispusiera otra cosa sin saber el porqué de esta cuna en la orden franciscana antes de madurar. Cf. Nota informativa de la nueva comunidad de Hermanas de Lerma-La Aguilera, 22.12.2010, en <http://www.zenit.org/article-37725?l=spanish>, y Carta de la Hermana Verónica Berzosa a nuestras hermanas clarisas, 24.12.2010, publicada en el Boletín de la Unión de religiosas clarisas, donde se explica cómo la comunidad lleva a cabo este discernimiento y evolución secundando el querer de Dios.

(espiritualidad propia, estilo y concepción de apostolado a desarrollar) y las consiguientes dificultades para mantener la unidad dentro del instituto. Lo que para unos es desviación para otros es adaptación a los nuevos tiempos; lo que unos interpretan como acomodación a los tiempos y ruptura con el original espíritu carismático, para otros es fidelidad recreada necesaria en circunstancias nuevas. Mientras unos justifican todo lo que se va realizando, otros lo someten a un juicio implacable. Se abre el camino a la escisión porque el modo de entender el apostolado, el gobierno, la consagración secular ya no es uniforme.

4. EL PROCESO: CAMINO HASTA EL DECRETO DE LA AUTORIDAD ECLESIAL

El recorrido no es siempre ni necesariamente el mismo. Depende de la peculiaridad de cada caso, del grado de conflicto entre los diversos grupos, de las causas de la escisión o transformación, de la conciencia de novedad o ruptura del nuevo grupo, de la consistencia numérica, de la peculiaridad del nuevo modo de vivir o participar del carisma y de la mayor o menor formalización jurídica adquirida.

Procesos largos de comunicaciones, de búsquedas de caminos, de «dejar obrar a Dios y a nuestra madre la Iglesia»¹² se dan en todos los casos. Desde fuera puede parecer que la vida cambia de la noche a la mañana, pero hay un largo camino hasta el reconocimiento oficial. La iniciativa varía según los casos con implicación distinta del instituto, la autoridad diocesana y la Santa Sede. En el caso de *Iesu Communio*, aunque sugerido por la Santa Sede, la propuesta la realiza expresamente toda la nueva comunidad después de aprobarlo en Capítulo por sentir la necesidad de dar forma a una llamada a vivir la vida contemplativa, más allá de la estricta Regla de las Clarisas cuya inobservancia era cada vez más manifiesta. En los otros casos, tratándose de hacer frente a conflictos internos del mismo instituto, la misma autoridad del instituto (Escolapios) o el grupo disidente (Cruzados) pone la situación en manos de la autoridad competente para que actúe (Escolapios). En cualquier caso, es

¹² Esta expresión aparece tanto en la Nota informativa de *Iesu Communio* como de *Cooperatores veritatis*.

claro que sin el discernimiento y la aprobación de la Iglesia estos intentos quedarían en mera ilusión.

Como punto de partida del camino hacia el nuevo instituto *Iesu Communio* podemos situar las palabras del cardenal Rodé, prefecto de la CIVCSVA al conceder en 2004 autorización para poder ser una sola comunidad en dos sedes distintas con un único gobierno y casa de formación: «Este Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada ha decidido acoger su instancia, en espera de que la Comunidad llegue serenamente a una mayor claridad respecto a lo que se sienten llamadas a realizar»¹³. La misma Congregación romana y el arzobispo de Burgos, Francisco Gil, reiteran el año 2009 la invitación a definir con claridad la forma de vida a la que se sienten llamadas y poner por escrito lo que ya se estaba viviendo en la comunidad desde muchos años antes. Al concluir la redacción del nuevo texto constitucional se convoca un Capítulo, bajo la presidencia del Sr. Arzobispo, para que la comunidad se pronuncie sobre la oportunidad de poner en manos de la Santa Sede la nueva forma de vida, tal como quedaba expresada en el Proyecto de Constituciones. Tanto las que no forman parte del Capítulo (profesas temporales, novicias y postulantes), como las Capitulares en votaciones distintas y secretas se pronuncian unánimemente favorables. En abril de 2010 se presenta a Roma para su estudio, a través del arzobispo de Burgos, Francisco Gil, toda la documentación. A finales de mayo se comunica también a los monasterios de Burgos de Clarisas la situación en la que se encontraban. El 4 de diciembre el arzobispo de Burgos comunica a la comunidad de clarisas que Benedicto XVI, oído el parecer favorable de la Congregación de Institutos de Vida Consagrada, había manifestado su beneplácito para que las Constituciones fueran aprobadas y la comunidad transformada en un nuevo instituto religioso de derecho pontificio.

En el decreto de aprobación se decide: 1) que el monasterio autónomo de la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo, de Lerma-La Aguilera, se transforma en un nuevo instituto religioso contemplativo de derecho pontificio, denominado *Iesu communio*¹⁴; 2) que se aprueban y confir-

¹³ Cf. Nota informativa de la nueva comunidad de Hermanas de Lerma-La Aguilera, 22.12.2010, en <http://www.zenit.org/article-37725?l=spanish>

¹⁴ Al extinguirse a todos los efectos canónicos el monasterio autónomo y, conforme a lo previsto para ese caso por las Constituciones Generales de la Orden de las Hermanas Pobres de Santa Clara y al canon 584, la Santa Sede dispone que su patrimonio, activo y pasivo, pase al nuevo instituto religioso.

man las Constituciones del nuevo instituto *ad experimentum* por cinco años, para que durante ese tiempo se experimente si las normas resultan suficientes para ordenar la vida y misión del instituto o es preciso revisarlas o completarlas en algún aspecto antes de su aprobación definitiva; 3) que el Arzobispo de Burgos cuide y vigile de modo especial la vida del nuevo instituto, sin perjuicio de la autonomía de vida y gobierno propia de un instituto religioso.

En el caso de Cruzados y Escolapios, conforme al canon 579 es el Obispo diocesano del lugar el que erige los nuevos institutos por tratarse de institutos de derecho diocesano; en ambos casos el decreto sigue a una investigación llevada a cabo tras las manifestaciones de división dentro del grupo. Aun cuando el camino ordinario para llegar a la aprobación de un nuevo instituto es que la iniciativa o solicitud surja del mismo grupo que se dirige a la autoridad competente —Obispo— para que examinado el caso, discernido como valioso el nuevo carisma y consultada la Santa Sede proceda a la erección del nuevo instituto, en estos casos, puesto que la erección es la solución a problemas internos dentro de los mismos institutos, la iniciativa es más bien de la autoridad eclesial —Obispo o Santa Sede— que opta por una nueva erección como el modo menos traumático para solucionar el conflicto¹⁵.

En los Escolapios, tras la correspondiente investigación informativa llevada a cabo por la Santa Sede se toma la decisión de crear un nuevo instituto por el bien de los religiosos y de su propia vocación, pues en ningún momento buscan un reconocimiento en otra realidad eclesial al margen de su condición de consagrados. Ni abandonan los Escolapios para defender un proyecto personal, ni son expulsados. La Iglesia reconoce que del tronco secularmente fecundo de san José de Calasanz ha brotado un retoño que hunde sus raíces en la figura, espiritualidad y misión de san José de Calasanz, pero con acentos nuevos y peculiares. Con la aprobación del nuevo instituto se ofrece una oportunidad eclesial para que estos consagrados configuren su vida según la vivencia profunda de fe y el espíritu de san José de Calasanz que han marcado su existencia y su acción pastoral. Para responder a la llamada específica de Dios que

¹⁵ En el caso de los *Cooperatores veritatis*, en realidad el Ordinario del lugar erige a «petición de la Santa Sede». Cf. <http://www.catedraldevalencia.es/noticias-catedral-de-valencia.php?id=238>. En la *Cruzada de la Inmaculada*, el Ordinario del lugar erige a petición de algunos miembros.

quieren secundar se les invita a que «constituyan un nuevo ente eclesial diferente de la Orden de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios, con una identidad clara y distinta»¹⁶.

El proceso de los Cruzados de Santa María es más complejo; comienza con una visita canónica decretada por el Arzobispo de Madrid en marzo de 2006, ante las denuncias de algunos miembros que alegan que el instituto se había alejado substancialmente del carisma fundacional¹⁷.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS: REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN NUEVO INSTITUTO

Presentadas las particularidades del *iter* y los porqués de estos nuevos institutos es el momento de detenerse en los criterios que deben verificarse antes de la aprobación de un nuevo instituto. Desde los comienzos de la Iglesia, los carismas han sido aprobados. El seguimiento de Cristo pobre, casto y obediente no ha quedado a la libre iniciativa de cada persona, aunque la intervención de la autoridad eclesial imponiendo reglas y aprobando formas de vida religiosa haya sido progresiva. Las exigencias canónicas del presente no son sino el peso de una larga tradición eclesial¹⁸. El derecho canónico vigente exige el discernimiento y la aprobación de la competente autoridad eclesial para vivir de forma pública

¹⁶ Nota de la Congregación de clérigos regulares *Cooperatores veritatis de la Madre de Dios*, 9.09.2011, en <http://www.masdecerca.com/2011/09/de-escolapios-a-cooperatores-veritatis-de-la-madre-de-dios/>

¹⁷ Inicialmente un grupo de cinco miembros propone una división en dos provincias independientes pero, ante la controversia surgida entre los dos grupos, la Congregación de Institutos de vida consagrada nombra un Comisario Pontificio para arbitrar una solución entre las dos partes. Entre las conclusiones que ofrece el Comisario, confirmadas mediante decreto por la Congregación para los Institutos de vida consagrada, con fecha 6.12.2010, se propone que los miembros que han solicitado la división del Instituto Cruzados de Santa María, salgan del mismo *uti singuli* y creen una realidad eclesial nueva y distinta, si así lo desean. Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Decreto, 6.12.2010, Prot. Is 6141/09.

¹⁸ Cf. E. SASTRE, *Sobre la aprobación eclesial de los institutos religiosos y de sus reglas y constituciones*: *Informationes SCRIS* 21 (1995) 122-154, donde hace un profundo *excursus* histórico sobre la aprobación de los diversos modos de configurarse a lo largo de historia la vida religiosa.

la vida consagrada en la Iglesia. El canon 576 entre las funciones que asigna a la autoridad eclesial en relación a los institutos de vida consagrada habla explícitamente del reconocimiento mediante aprobación canónica de aquellas formas estables de vivir los consejos evangélicos¹⁹. Esta autoridad eclesial será diocesana o pontificia según los casos²⁰ y aprueba, mediante decreto, tanto el instituto en sí como las constituciones que definen su estilo de vida.

En definitiva, la pregunta que aquí intentamos abordar es cómo la Iglesia verifica, discierne estos nuevos dones que surgen dentro de ella misma, qué circunstancias advierte en estos nuevos grupos que induzcan a su aprobación o a su rechazo con el fin de no perder la vitalidad espiritual y apostólica específica de la vida consagrada²¹.

Antes de adentrarse en estos interrogantes de hondo calado hay una distinción que conviene tener en cuenta: un nuevo instituto puede tener en su origen realidades distintas cuya verificación exige también que sea diversa. El camino más común —y no es el que aquí se trata— es el que comienza de una asociación de fieles en la que sus miembros progresivamente van asumiendo un estilo de vida que los aproxima a un instituto de vida consagrada; sus miembros antes de formar el nuevo instituto no profesan de modo público los consejos²². El segundo camino es el de un grupo de personas ya consagradas y con votos públicos, temporales o perpetuos, que por desmembración u otro proceso transformador se separan de su instituto originario para formar uno nuevo. Este es el caso que nos ocupa y, aunque los cánones que se apliquen sean los mismos, el

¹⁹ El canon 573 afirma también, aunque sea de modo indirecto, que los fieles asumen este estilo de vida peculiar en institutos de vida consagrada canónicamente erigidos por la autoridad competente de la Iglesia.

²⁰ Cf. cánones 579 y 589.

²¹ Algunos autores han abordado directamente estos interrogantes: J. TORRES, *Criteri di approvazione delle nuove comunità*, en R. FUSCO - G. ROCCA (cur.), *Nuove forme di vita consacrata*, Roma 2010, 219-226; G. GHIRLANDA, *Iter per l'approvazione degli istituti di vita consacrata a livello diocesano e pontificio e delle nuove forme di vita consacrata*: Periodica 94 (2005) 621-646; E. SASTRE, *La aprobación diocesana y pontificia de un instituto de vida consagrada*: Informaciones SCRIS 15 (1989) 55-79.

²² Cf. A. PERLASCA, *Le associazioni nate con l'intento di diventare IVC o SVA*: Informaciones SCRIS 30 (2004) 93-113; F. G. MORRISEY, *Canonical associations destined to become religious institutts*: Informaciones SCRIS 26 (2000) 88-109; V. DE PAOLIS, *Le associazioni nate con l'intento di divenire istituti religiosi*: Informaciones SCRIS 21 (1995) 155-179.

camino para su aprobación, a pesar de sus peculiaridades, no es tan complejo.

El canon 576 deja claro que compete a los Obispos, en comunión con el Romano Pontífice, determinar mediante la aprobación canónica las formas estables de vivir los consejos evangélicos. Ahora bien, antes de la aprobación hay un largo camino de discernimiento y verificación. ¿Cuáles son las bases para establecer los criterios que regulan la aprobación diocesana y pontificia de los nuevos institutos? Sin pretender hacer historia, nos hacemos eco de los diversos pronunciamientos de la Santa Sede sobre esta cuestión²³.

Una mirada al pasado nos permite descubrir que desde el año 1854 al año 1958 la Santa Sede desarrolló una cierta praxis en la aprobación de las Congregaciones de votos simples con Normas expresas que regulaban la metodología para la aprobación de estos nuevos institutos²⁴. En 1975, la SCRIS da nuevos criterios simplificando esta praxis previa²⁵, requisitos que son reelaborados posteriormente por la misma Congregación romana en 1987 para examinar las solicitudes de aprobación pontificia²⁶. Posteriormente, el Sínodo de Obispos de 1994 no cierra los ojos a la cuestión y la Exhortación Apostólica postsinodal *Vita Consecrata* ofrece algunos criterios para verificar la autenticidad de un nuevo carisma y plantea la conveniencia de nombrar una Comisión para las nuevas formas de vida consagrada que, entre otras funciones, establezca criterios de autenticidad que ayuden a discernir y decidir ante las nuevas fundaciones²⁷. El n. 107 del Directorio *Apostolorum Succesores*, de la Congregación de Obispos, a propósito del discernimiento de los nuevos carismas de vida consagrada recuerda la competencia del Obispo en este discernimiento

²³ A. Bocos habla de la constante preocupación que la CIVCSVA ha tenido por revisar los criterios de aprobación de los nuevos institutos de vida consagrada. Cf. A. Bocos, *Cien años al servicio de la vida consagrada (1908-2008): Sequela Christi* 34 (2008) 155.

²⁴ Estas Normas apenas nos ofrecen criterios prácticos, pues responden a otra época y a un marco jurídico muy distinto al actual. Tuvieron diversas ediciones, siendo la última la del año 1958. Cf. Archivo SCRIS, SR 1540. Remitimos a un estudio detallado de las mismas. Cf. E. SASTRE, *El ordenamiento de los Institutos de votos simples según las Normas de la Santa Sede (1854-1958)*, Roma 1993.

²⁵ Cf. SCRIS, *Nuova procedura relativa alla concessione del riconoscimento pontificio*: Informaciones SCRIS 2 (1976) 155-158.

²⁶ Cf. A. APARICIO (ed.), *La vida consagrada. Documentos conciliares y posconciliares*, Madrid 2001, 567-569.

²⁷ Cf. VC, 62.

al tiempo que ofrece criterios para evitar institutos superfluos y faltos de vigor²⁸. Por último, la CIVCSVA dedicó la Plenaria de septiembre de 2004 a los problemas que plantea el camino del acompañamiento en el nacimiento de una nueva fundación, tanto de las formas más clásicas como de las llamadas nuevas formas de vida consagrada. Ni de la Plenaria de la Congregación ni de esta mencionada Comisión han llegado resultados que se puedan ofrecer aquí. Quedan, por tanto, dos caminos para abordar esta cuestión: una primera vía nos la ofrecen estos documentos pontificios; un segundo camino se abre del examen de la praxis concreta a la hora de aprobar las concretas fundaciones con sus específicos objetivos y fines. Este segundo camino es mucho más fragmentario por las peculiaridades de cada caso y las limitaciones del acceso a la documentación, pero no es desdeñable.

Hay al menos dos aspectos que en esta etapa de reconocimiento son fundamentales y en los que el Obispo o la Santa Sede, según el caso, tienen una responsabilidad especial²⁹: *a)* el discernimiento acerca de la eclesialidad, viabilidad y novedad del nuevo instituto, y *b)* la ayuda a sus promotores para que expresen bien su proyecto y lo plasmen adecuadamente en unos estatutos.

A) DISCERNIMIENTO

El Obispo o la Santa Sede debe verificar si se trata de algo realmente nuevo suscitado por el Espíritu a través de un fundador o fundadora y si responde a verdaderas necesidades eclesiales o a una ilusión personal, un deseo de protagonismo³⁰. Esto se concreta en una verificación de la autenticidad, originalidad, utilidad y vitalidad del nuevo instituto:

²⁸ Cf. CONGREGACIÓN DE OBISPOS, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores*, 22.2.2004, 2004, n.107: «... el testimonio de vida y la ortodoxia de los fundadores y de las fundadoras de dichas comunidades, su espiritualidad, la sensibilidad eclesial al cumplir su misión, los métodos de formación y las formas de agregación a la comunidad. Para la aprobación no será, en cambio, suficiente una teórica utilidad operativa de las actividades».

²⁹ Cf. T. BAHÍLLO, *Criterios para el reconocimiento y aprobación de una nueva fundación*: Vida religiosa 108 (2010) 24-32.

³⁰ Benedicto XVI se dirigía a los Obispos recién nombrados en audiencia celebrada en Castelgandolfo el 15 de septiembre de 2011 con estas palabras: «Esta acogida y gratitud hacia el Espíritu Santo, que trabaja también hoy entre nosotros, son inseparables del discernimiento, que es propio de la misión del obispo, como ha afir-

1. *La autenticidad del carisma que configura al nuevo instituto*: mientras en un instituto nuevo, sin tronco del que dimana, este elemento es el más importante y gran parte de la investigación y documentación intenta verificar esta autenticidad, cuando se trata de un instituto que surge a partir de la desmembración o división de un instituto cuyo carisma ya se ha revelado con el tiempo como auténtico, este elemento no será el más complejo puesto que se da una notable proximidad respecto al carisma originario del que bebe, hasta el punto de que en algún caso la parte desmembrada pretende atribuirse la fidelidad al carisma primigenio³¹. Con todo no conviene olvidar las notas que definen la autenticidad de un nuevo carisma³²:

- una profunda preocupación por configurarse con Cristo, testimoniando alguno de los aspectos de su misterio;
- un amor fructífero a la Iglesia, rechazando aquellos aspectos que puedan sembrar discordia;
- peculiar efectividad manifestada en la resonancia que crea, bien por los seguidores que lo asumen, bien porque resulta incómodo y crea situaciones difíciles, ya que no siempre es fácil e inmediato reconocer que proviene del Espíritu;
- la disponibilidad a que el carisma se vida dentro de la Iglesia particular, la colaboración con otras instituciones presentes en la Iglesia, la subordinación a la Jerarquía, la capacidad de aceptar los contratiempos y dificultades de los inicios.

La investigación promovida en estos casos intenta indagar en algunas cuestiones para nada irrelevantes que son signos de autenticidad: el testimonio de vida y ortodoxia del fundador o fundadora que impulsa el nuevo instituto, su equilibrio humano y espiritual, su sensibilidad eclesial en el cumplimiento de su misión, las relaciones *ad intra* del grupo,

mado el Concilio Vaticano II que ha confiado al ministerio pastoral el juicio sobre la autenticidad de los carismas y sobre su ordenado ejercicio, sin extinguir el Espíritu, pero examinando y teniendo en cuenta lo que es bueno». Cf. <http://www.zenit.org/article-40386?l=spanish>

³¹ Creemos que esta pretensión subyace en la controversia jurídica entre los Cruzados de Santa María y la Cruzada de la Inmaculada. En estos casos, lo difícil será discernir no tanto la autenticidad, cuanto la novedad de la nueva fundación. Cf. *Ecclesia*, n.3.5996, 12 de noviembre de 2011, p.10; n.3.600, 10 de diciembre de 2011, p.10.

³² Cf. MR, n.12 y 61.

especialmente entre el fundador y los demás miembros de modo que todos estén implicados o al menos no estén al margen de todo el proceso de fundación, ausencia de exageraciones o extravagancias (comidas especiales, gestión imprudente de bienes, penitencias demasiado severas, secretismo absoluto en relación con los que no forman parte del grupo, devociones excéntricas...).

2. *Originalidad*: cuando un instituto se transforma y da lugar a uno nuevo —*Iesu Communio*—, la originalidad de éste en relación al primero es manifiesta; cuando, en cambio, al origen del instituto está una escisión —*Cooperatoris veritatis* y Cruzada de la Inmaculada—, la originalidad de la espiritualidad que anima el estilo de vida y las obras no es siempre evidente por cuanto comparten las mismas fuentes carismáticas con el instituto originario. No se pretende afirmar que no puedan surgir varios institutos de un mismo tronco o fuente carismática como prueba el hecho que en el origen de muchos y distintos institutos están las figuras de san Francisco, san Agustín o Santo Domingo. En estos casos esta originalidad debe plasmarse en un nombre nuevo dado al instituto que no asimile el nuevo grupo al viejo, unas constituciones que plasmen la novedad del estilo de vida, organización, dinamos espirituales y opciones apostólicas con peculiaridades carismáticas.

3. *Utilidad/necesidad*: los frutos son un signo de verificación del carisma. PC 19 ya se hacía eco de este criterio básico para una nueva fundación: necesidad o, al menos, utilidad, y concretaba esta necesidad con un acento peculiar. No se trata sólo de que aporte a la Iglesia algo práctico, en cuanto cubre una necesidad concreta de manera inmediata, sino más bien que comporte en sí mismo un nuevo impulso espiritual en la vida de la Iglesia particular donde surge. No se aprueba un nuevo grupo para sí mismos, para su única santificación personal, sino para toda la Iglesia.

4. *Vitalidad*: PC 19 hablaba también de no realizar nuevas fundaciones sin posibilidades de desarrollo; vitalidad se refiere al número de seguidores, personas que se incorporan, pero también es riqueza de espíritu y de gobierno, autonomía espiritual, jurídica y económica para con las propias fuerzas ir desarrollándose. Como expresión de esta vitalidad la Iglesia exige un determinado número de miembros y una cierta expansión territorial: al menos 40 miembros para la aprobación a nivel diocesano y

la mayor parte de ellos de votos perpetuos³³. La aprobación pontificia exige un número de miembros de al menos 81-100 profesos, la mayoría de ellos con votos perpetuos, con candidatos novicios y juniores y perseverancia media en los últimos diez años que garantice el futuro. Detrás de esta exigencia numérica está la preocupación por evitar la excesiva multiplicación de instituciones análogas entre sí con el riesgo de una nociva fragmentación en grupos demasiados pequeños (cf. VC, n.12) y, por otro, no dar comienzo a realidades con una vida efímera. Para evitar admisiones demasiado fáciles con el fin de alcanzar el número mínimo exigido, el Obispo diocesano debe examinar, personalmente o a través del vicario para la vida consagrada, los métodos de búsqueda de nuevos miembros y verificar la autenticidad y libertad a la hora de adherirse al grupo. En algunos de los casos de los institutos aquí presentados no se ha exigido que el grupo como tal, previamente a la aprobación, durante años tenga un recorrido para verificar sus posibilidades de durabilidad. Esto no es posible porque automáticamente a la dispensa del instituto original sigue la profesión en el nuevo. Este automatismo inevitable para que no dejen de ser consagrados impide experimentar los frutos y crecimiento del grupo.

B) AYUDA A LOS FUNDADORES

Este segundo aspecto está muy relacionado con el primero, pues se trata de que el Obispo acompañe al mismo fundador en el discernimiento sobre la naturaleza, patrimonio o carisma —can.578— del nuevo grupo. Posteriormente se expresa coherentemente este proyecto en un texto escrito, Constituciones, que se aprueban *ad experimentum* por un breve período de tiempo. No es suficiente recoger en las nuevas constituciones unas normas básicas de funcionamiento, adaptadas o copiadas literalmente del instituto de origen sin plasmar en ellas la diversidad de la fuerza motriz que inspira a ese grupo. Un nuevo instituto sin identidad espiritual y jurídica específica es muy difícil que encuentre su espacio, su sitio dentro de la gran experiencia que es la Iglesia.

En conclusión, aun cuando los caminos y problemas para el reconocimiento de un nuevo instituto son diferentes según la procedencia de los

³³ Para el profesor Ghirlanda este número es demasiado bajo, y no debería ser inferior a 50-60, de los que más de la mitad deberían de ser con votos perpetuos. Cf. G. GHIRLANDA, *Iter per l'approvazione degli istitutit di vita consacrata a livello diocesano e pontificio e delle nuove forme di vita consacrata*: Periodica 94 (2005) 628.

miembros del grupo (con profesión válida y en vigor en otro instituto reconocido del que se desvinculan o sin obligación alguna pública de observar los consejos evangélicos), la tarea de discernimiento parece imprescindible por lo que comporta de novedad y la repercusión eclesial que tiene. Mientras los criterios para aprobar estos nuevos grupos como instituto religioso, secular o sociedad de vida apostólica parecen apuntados a nivel teórico, puesto que en la mayoría de los casos la responsabilidad primera compete directamente a los Obispos por la poca entidad numérica del nuevo grupo y el ámbito diocesano en el que surgen, la aplicación de los mismos puede ser muy diferenciada, dejándose llevar por necesidades más particulares, locales y coyunturales, sin una cuidadosa verificación. No sería inoportuno, por ello, un documento donde se ofreciesen de modo claro y universal los criterios de discernimiento para resolver estos casos siempre conflictivos de división o desmembración de un instituto.

6. ALGUNOS INTERROGANTES

A) ¿NUEVO CARISMA? ¿NUEVO FUNDADOR?

El primero y más difícil problema que la autoridad eclesial encuentra frente a los fenómenos de transformación y escisión de un instituto para crear un instituto nuevo es el del discernimiento acerca del carisma de fundación. La normativa jurídica que regula la vida consagrada no trata tanto de los fundadores en sí mismos, cuanto del carisma del fundador, es decir, aquellos aspectos de su proyecto que identifican un instituto en la Iglesia: «espíritu» (can.576), «mente y propósitos» (can.578), «fin o propósito» (can.588 §2). Todo IVC es el resultado de la acción convergente de la Iglesia y el fundador bajo la guía del Espíritu. El discernimiento a través del diálogo entre fundador y autoridad eclesial hace que forme parte del patrimonio de un instituto, únicamente «la mente y propósitos de los fundadores corroborados por la autoridad eclesiástica competente» (can.578). Tanto el Magisterio eclesiástico³⁴ como la doc-

³⁴ Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SEculares, *Notae Directivae Mutuae relationes*, 14.5.1978, n.51; JUAN PABLO II, Ex. Ap. *Christifideles laici*, 30.12.1988, n.30; JUAN PABLO II, Ex. Ap. *Vita consecrata*, 25.3.1996, n.62.

trina³⁵ han prestado atención a esta cuestión. Los criterios de discernimiento y reconocimiento de un nuevo grupo que intenta vivir la consagración, sea cual sea su origen, deben situarse en la perspectiva de la comunión y misión de la Iglesia y no en el simple ejercicio de la libertad asociativa.

La praxis de la Santa Sede en los casos de escisión o transformación de institutos, en orden a poner de manifiesto la novedad del nuevo grupo, establece ciertas condiciones antes de que los Obispos procedan a la erección. Entre éstas podemos destacar las siguientes como se ha puesto de manifiesto en los nuevos institutos aquí presentados:

- el nuevo instituto, pudiendo incluso hacer referencia al patrimonio carismático y espiritual del originario instituto de proveniencia de los miembros, tendrá que presentar elementos objetivos de novedad respecto al mismo;
- esta novedad tendrá que deducirse de modo claro e inequívoco del texto de las Constituciones que no debe identificarse en su práctica totalidad con el del instituto originario, de la espiritualidad, los modos de apostolado y del estilo de vida;
- esta novedad exige que no se atribuya como fundador, al fundador del instituto originario, sino a quien lidera la escisión y da forma al nuevo grupo³⁶;
- por último, exige no utilizar un nombre equívoco para el nuevo instituto que les asemeje o acabe identificando con el instituto originario³⁷.

³⁵ J. BONFILS, *Les Evêques et leur mission par rapport a la vie religieuse*, en AA.VV., *L'Evêque et son ministère*, Roma 1999, 125-152; J. BEYER, *Originalità dei carismi di vita consacrata*: Periodica 82 (1993) 257-292; G. GHIRLANDA, *Carisma di un Istituto e sua tutela*: Vita consacrata 28 (1992) 465-477. 554-562; A. ROMANO, *Il carisma dei fondatori e il magistero della Chiesa*: Vita consacrata 23 (1987) 830-846; S. RECCHI, *Libertad del carisma de fundación y su necesaria estructuración jurídica*: Vida religiosa 91 (1993) 50-57; A. PIGNA, *Nuovi carismi di vita consacrata. Ruolo del fondatore*: Informations SCRIS 24 (1998) 37-55; G. ROCCA, *Il carisma del fondatore*: Claretianum 34(1994) 31-105; P. TUFARI, *Fondatore-Fondazione*, en G. PELLICIA - G. ROCCA (eds.) *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, vol.IV, Roma 1977, 108-113; J. M. LOZANO, *Fundador*, en A. APARICIO - J. M. CANALS (eds.), *Diccionario teológico de la vida consagrada*, Madrid 32000, 756-768.

³⁶ Admitiendo la pluralidad de significados que se ha dado a la expresión «fundador», en su significado más común como *el que da comienzo a algo*, la Madre Verónica María Berzosa es reconocida como *fundadora* y confirmada como Superiora general de *Iesu Communio*.

³⁷ Para evitar estos equívocos tanto a la Cruzada de la Inmaculada como a

El reconocimiento oficial de un nuevo carisma que el Espíritu Santo suscita para el bien de la Iglesia se da a través del decreto de aprobación; este decreto, como todo acto de gobierno, no es infalible y no significa necesariamente que se trate realmente de un nuevo carisma. Sólo el tiempo revela su novedad, utilidad y vitalidad. ¿Se puede hablar realmente de nuevo carisma y nuevos fundadores en los nuevos institutos presentados? En el caso de *Iesu Communio* puede ser discutible el medio —servirse de una realidad y hacerla desaparecer, para crear otra distinta—, pero la vitalidad y utilidad prolongada ya en un período de tiempo consistente parece indicar que estamos ante algo realmente nuevo. El nuevo instituto no es una refundación o una adaptación del carisma de las monjas Clarisas. Este carisma no necesita ningún *aggiornamento* para seguir dando frutos en la Iglesia. *Iesu Communio* es otra cosa, una realidad nueva para responder a las nuevas necesidades y sensibilidades del mundo y de la Iglesia cumpliendo una misión propia y específica³⁸.

Cooperatores Veritatis y Cruzada de la Inmaculada, aun compartiendo aspectos del patrimonio carismático y espiritual de sus originarios institutos, son aprobados como nuevos institutos, no como una división de aquéllos, después de pedirles que abandonasen sus institutos y constituyesen un nuevo grupo con una identidad clara y distinta a la del carisma anterior. En ambos casos, de un tronco fecundo brota un retoño que hunde sus raíces en la figura, espiritualidad y misión de José de Calasanz y Tomás Morales, respectivamente. Es difícil desde fuera y sin perspectiva temporal pronunciarse por la novedad de estos carismas; más bien parece la salida más equitativa para solucionar problemas internos que no han encontrado solución por otras vías³⁹.

Cooperatores veritatis, la Santa Sede les pidió modificar su nombre originario: «Cruzados de Santa María Inmaculada» y «*Cooperatores veritatis*, Pobres de la Madre de Dios».

³⁸ Cf. Carta de la Hermana Verónica Berzosa a nuestras hermanas clarisas, 24 de diciembre de 2010: «Sentimos que nuestra llamada es ser por entero esposas de Cristo, consagradas, con la misión de ser una casa abierta, posada del Buen Samaritano, para hacer presente, en la comunión, a Jesús Resucitado a tantos peregrinos que llaman día y noche a nuestra puerta, y así los que están sedientos y heridos puedan encontrarse con Jesucristo Redentor y experimentar que han sido acogidos en la oración y presentados al Padre, esperados como hijos por la Madre Iglesia».

³⁹ La CIVCSVA ha reconocido los rasgos y voluntad de una forma renovada de vida y carisma escolapio en *Cooperatores veritatis*.

B) EL PAPEL DE LA AUTORIDAD PONTIFICIA Y DE LA AUTORIDAD DIOCESANA

Entre las competencias de mayor trascendencia que tiene la CIVCSVA, supuesta la de promover y regular la práctica de los consejos evangélicos, está el discernimiento y reconocimiento de los nuevos institutos que el Espíritu va suscitando en las Iglesias particulares⁴⁰. Junto a ésta, y de especial relevancia también para los casos problemáticos de escisión que aquí se abordan, está la tarea de procurar que los institutos crezcan y progresen según el espíritu de los fundadores y las sanas tradiciones, de forma que alcancen fielmente sus finalidades propias y contribuyan a través de su acción apostólica a la misión de la Iglesia⁴¹.

Cuando un fundador o fundadora pide a la autoridad eclesial que garantice el don de Dios recibido como un bien para toda la Iglesia y que reconozca la forma de vida asumida por el nuevo grupo formado a partir de ese don carismático, la tarea de verificación de la autoridad eclesial es imprescindible. Se trata de determinar ahora el alcance de la intervención de la autoridad diocesana y pontificia en este acto de aprobación. Esta tarea desde el año 1854 se lleva a cabo inicialmente en la Iglesia particular, en el ámbito diocesano, sin perjuicio de que la Santa Sede también pueda por libre iniciativa aprobar un nuevo instituto por la relevancia destacada del carisma a nivel universal o conllevar un servicio directo a la Santa Sede como ocurrió en el pasado con las grandes órdenes religiosas. Las nuevas fundaciones surgen en las Iglesias particulares y los Obispos verifican los dones y carismas, aun cuando en esta tarea de reconocimiento y seguimiento la Santa Sede no quede al margen. El discernimiento de los carismas es necesario a nivel local y universal para que no haya diversidad de criterios, de perspectivas. Ahora bien, el papel del Obispo diocesano y de la Congregación romana competente son distintos según la clase de instituto a partir del cual surge la escisión o transformación —de derecho diocesano o pontificio, monasterio autónomo o instituto centralizado— y el nuevo grupo que pretende ser reconocido como instituto de vida consagrada —derecho pontificio, diocesano, monasterio autónomo—. Cuando en ambos casos se trata de institutos de

⁴⁰ Es la primera competencia que le asigna la Constitución apostólica que regula la Curia romana. Cf. *Pastor Bonus*, artículos 105 y 106.

⁴¹ Cf. *Pastor Bonus*, artículo 107. Esta función la asigna el canon 576 de modo genérico a la «autoridad competente de la Iglesia» y no es infrecuente que el modo de ponerla en práctica sea divergente por parte de Obispos y CIVCSVA.

derecho diocesano, el papel del Obispo es más relevante y la Santa Sede acostumbra a delegarle la facultad para aprobar una nueva fundación, limitándose a expresar su juicio sobre la oportunidad de la misma siempre sobre la base de los datos que los mismos Obispos le ofrecen, pues son quienes conocen la realidad; en los demás casos, el papel fundamental corresponde a la Santa Sede, bien porque en los casos de transformación de un instituto es la única competente para la supresión del instituto originario (can.584), bien porque en los de escisión debe dar su juicio porque los miembros del nuevo instituto, aunque sea de derecho diocesano, deben abandonar previamente su originario instituto de derecho pontificio al que están vinculados con votos perpetuos que sólo la Santa Sede puede dispensar (can.691 §2).

La erección de un IVC de derecho diocesano es competencia, conforme al canon 579, del Obispo diocesano, previa consulta de la Santa Sede. Esta consulta es obligatoria aunque no parezca se deba exigir como requisito de validez del decreto constituyente⁴², y esto a pesar de lo que afirma el Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, que va más allá de lo que establece el Código, cuando dice que sólo después de haber consultado a la Santa Sede y obtenido el *nulla obstat* puede proceder a la erección formal de un instituto de derecho diocesano⁴³. El *nulla obstat* en la práctica es algo más que una consulta, se trataría de un consentimiento. La consulta no constituye un elemento esencial del acto del Obispo diocesano, pues éste tiene toda la potestad ordinaria, propia e inmediata para ejercer el *munus* pastoral recibido en la consagración (can.381 §1). La praxis de la Santa Sede exige esta consulta para salvaguardar la aplicación de criterios de autenticidad de nuevos carismas y evitar el multiplicarse de institutos muy parecidos innecesariamente. Pero no puede intervenir ulteriormente a la decisión del Obispo diocesano, pues según la interpretación más corriente del canon 579 corresponde al criterio del Obispo diocesano si erige o no un nuevo instituto, no obstante el parecer negativo que pueda expresar la CIVCSVA. Podría incluso defenderse la oportunidad de que esta consulta a la Santa Sede se exigiese como requisito de validez para el decreto de erección, pero la

⁴² No puede invocarse a favor de la nulidad ni del canon 10, pues no estamos ante una ley irritante, ni el canon 39 que se refiere a actos administrativos y no a leyes, ni el canon 127, §2, 2.º, pues se trata de la consulta a un superior y no de un órgano consultivo.

⁴³ Cf. *Apostolorum successores*, n.107.

disciplina actual del Código no dice eso, por lo que para interpretarlo así sería necesario un pronunciamiento en este sentido específico por parte del Papa⁴⁴.

Lo afirmado anteriormente es válido ciertamente cuando se trata de aprobar un nuevo instituto a partir de una asociación de fieles, pero admite discusiones interpretativas cuando se trata de aprobar un nuevo instituto a partir de los miembros desmembrados de otro ya reconocido, sea de derecho pontificio o diocesano. En efecto, en atención a la excepcionalidad que representa la escisión de una parte del instituto, según una praxis consolidada de la CIVCSVA, también el caso de desmembración de un instituto de derecho diocesano es competencia de ella, independientemente de que posteriormente pueda delegar con las condiciones oportunas esta facultad al Obispo diocesano por tener un conocimiento más directo y profundo de la situación en toda su complejidad. No se considera entre los poderes del Ordinario de la casa principal de un instituto de derecho diocesano dividir el ente y erigir un nuevo instituto con la parte desmembrada⁴⁵. Según una praxis consolidada, no existiendo al respecto una específica norma del Código, la escisión de cualquier instituto está reservada a la Santa Sede.

C) RESPETO DE LA AUTONOMÍA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Afirmado el papel de la autoridad diocesana y pontificia a la hora de reconocer un nuevo carisma trámite la aprobación de un nuevo instituto, esta autoridad no puede en ningún caso menoscabar la autonomía de gobierno del instituto, tal como el derecho canónico la reconoce. En efecto, los cánones 586 y 594 del Código de 1983 afirman expresamente que los Ordinarios del lugar deben conservar y defender esta autonomía, incluso cuando un instituto está bajo su especial cuidado, como sucede en el caso de los monasterios autónomos y los institutos de derecho dio-

⁴⁴ Cf. G. GHIRLANDA, *Iter per l'approvazione degli istituti di vita consacrata a livello diocesano e pontificio e delle nuove forme di vita consacrata*: Periodica 94 (2005) 628.

⁴⁵ Entre las competencias que el canon 595 atribuye al Obispo de la sede principal de un instituto diocesano está «tratar los asuntos más importantes que se refieren a todo el instituto y están por encima de la potestad de la autoridad interna». La expresión necesita glosa para saber cuáles pueden ser estos asuntos, pero la praxis indica que no entran ni la división de un Instituto ni su supresión por errores doctrinales o situaciones graves que corresponde a la Santa Sede (can.584).

cesano. El Código vigente, en efecto, habla de «cuidado especial» (can.594) y «vigilancia» (can.615), pero no ya de sujeción plena a la jurisdicción del Ordinario, como afirmaba el Código de 1917⁴⁶. A todo instituto de vida consagrada, también los diocesanos, les reconoce el Código una justa autonomía de vida, especialmente por lo que se refiere al gobierno (can.586). El reconocimiento de esta autonomía pretende afirmar el valor y alcance de los carismas de los distintos institutos y evitar todo aquello que pudiera dañarlo tanto desde dentro de los institutos como desde fuera, es decir, por parte de las autoridades eclesiásticas competentes. Por eso, el cuidado del obispo no debe entenderse solo como una vigilancia ante posibles abusos, sino sobre todo como un estímulo a un mayor crecimiento y madurez, autonomía, observancia de las constituciones, fidelidad al carisma. La competencia del Ordinario del lugar no va dirigida directamente al carisma, al patrimonio o al gobierno del instituto, sino a la autonomía que debe conservar y defender (can.586 §2). El Obispo debe, por ello, comprender que no es el Superior interno del instituto y sus intervenciones están sujetas al derecho universal y propio, respetando la autoridad de Superiores y Capítulos como órganos de gobierno propios de estos institutos. «El Obispo —afirma el Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos— respete y haga respetar la justa autonomía de los institutos de vida consagrada, sin interferir en su vida y en su gobierno y sin hacerse intérprete autorizado de su carisma fundacional»⁴⁷.

La transformación de la naturaleza de un instituto y la escisión de una parte del instituto y su erección en un nuevo instituto son acontecimientos muy excepcionales y por ello es el mismo instituto, mediante sus instrumentos colegiales y quizás otros de apoyo —Comisario Pontificio, Delegado episcopal— quien realiza el examen y discusión del problema y, si la división es la única alternativa, determina el recorrido para actuarla. Esta decisión corresponde al Capítulo general como máxima autoridad del instituto con la posible participación de todos los miembros bajo diversas formas, pues entra dentro del reconocimiento del derecho fundamental del instituto a salvaguardar la autonomía con el fin de custodiar el propio patrimonio.

⁴⁶ Cf. CIC 1917, can.492 §2.

⁴⁷ *Apostolorum Successores*, n.100.

D) NECESIDAD DE UNA NUEVA PROFESIÓN RELIGIOSA

La pregunta por el valor de la antigua profesión nace por la sorpresa que han suscitado dos cláusulas ejecutorias del decreto de aprobación de *Iesu Communio*. La primera de ellas dice así: «Por gracia de la Sede Apostólica, las hermanas que han hecho su profesión solemne o temporal en el monasterio extinguido, conservan en el nuevo instituto la condición respectiva de profesas solemnes o temporales, con los derechos y deberes establecidos por el derecho universal y las Constituciones del instituto religioso *Iesu communio*»⁴⁸.

Al transformarse toda la comunidad en el nuevo instituto, la Santa Sede ha considerado «por gracia» que la profesión que realizaron en su momento como clarisas tiene plena validez y no era necesario profesar de nuevo. El acto litúrgico celebrado ante el arzobispo de Burgos el 12 de febrero de 2011, en el que se hizo a las 186 religiosas tres preguntas semejantes a las que se formulan en el rito de la profesión, fue un acto simbólico más que una nueva profesión y tuvo por fin rubricar la adhesión formal al nuevo instituto. Parece claro, por tanto, que nos encontramos ante una excepción clara a la normativa ordinaria a seguir en los casos de nuevas aprobaciones. Un cierto reflejo de esta praxis la encontramos en el canon 684 §3 cuando determina que, en el caso del paso de un monasterio autónomo a otro del mismo instituto, federación o confederación, no se exija una nueva profesión.

La segunda cláusula ejecutoria es aún más sorprendente y manifestación, por un lado, de la potestad de la Santa Sede para regular las formas de vivir los consejos evangélicos y, por otro, de la flexibilidad del derecho ante los casos particulares. Representando una excepción a la normativa, encuentra sólo justificación como la mejor solución jurídica ante una situación del todo especial y particular. Dice así: «A las hermanas que por ancianidad, salud u otros motivos fundados así lo pidan, se les concede por indulto especial de la Santa Sede la facultad de continuar como monjas clarisas, sin la obligación de pasar al nuevo instituto o a otro monasterio, y de permanecer unidas a la comunidad con derecho de voz activa en el Capítulo

⁴⁸ Cf. Nota informativa de la comunidad de Hermanas de Lerma-La Aguilera, Aspectos principales de la aprobación del instituto religioso *Iesu Communio*, 22.12.2010, en <http://www.zenit.org/article-37725?l=spanish>. En las cláusulas ejecutorias se reconocía igualmente, respecto a las hermanas que aún no habían profesado, validez a los tiempos de postulante y noviciado transcurridos.

y con los deberes adecuados a su edad y salud»⁴⁹. Se puede discutir la oportunidad o no de este tipo de excepciones, pero es indudable la potestad de la Santa Sede para autorizarlas en cuanto es la autoridad competente para regular la práctica de los consejos. Se trata, sin duda, de un indulto especial concedido que permite a monjas de estricta clausura vivir bajo un régimen de vida distinto al correspondiente a la naturaleza de sus votos. Un cierto reflejo también encontramos a esta situación anómala en la normativa que regula el paso a otro instituto. En efecto, el canon 685 §1 establece que mientras dura la prueba en el instituto *ad quem* y hasta la profesión en el nuevo instituto, quedan en suspenso los derechos y obligaciones que el religioso tenía en el instituto *a quo*, permaneciendo en vigor los votos, pero estando obligado a observar el derecho propio del nuevo instituto. Lo que en ese caso es una situación anómala transitoria —mientras dura la prueba—, en el caso del nuevo Instituto *Iesu Communio* será una situación que se prolongará hasta el cese de los votos por dispensa o muerte.

En el caso de los miembros de *Cooperatores veritatis* y Cruzada de la Inmaculada, no se da una renovación de los votos o vínculos temporales o perpetuos previos, sino que, previa a la constitución del nuevo instituto, se concede por parte de la autoridad competente correspondiente la dispensa de éstos⁵⁰, *uti singuli*, como paso previo a la nueva profesión o incorporación⁵¹. Nada sorprendente, por tanto, sino la aplicación de lo que establece el derecho universal.

7. A MODO DE CONCLUSIONES

- La aprobación de nuevos institutos de vida consagrada a partir de la transformación o desmembración de institutos ya previamente reco-

⁴⁹ Cf. Nota informativa..., id.

⁵⁰ La Santa Sede en el caso de los religiosos provenientes de los Escolapios por tratarse de un instituto de derecho pontificio y del Obispo diocesano en el caso de los miembros seculares que provienen de los Cruzados de Santa María por ser de derecho diocesano. Cf. cánones 691, §2, y 727.

⁵¹ Cf. CIVCSVA, Decreto, 6.12.2010, Prot. n. Is. 6141/09: «Todos los que, después de ponderada reflexión, no quisieran continuar en el Instituto Cruzados de Santa María, presenten, *uti singuli*, al Obispo diocesano, a través del Comisario Pontificio, la petición escrita para el indulto de salida del Instituto, según lo previsto por el derecho universal y propio».

nocidos presenta algunas peculiaridades específicas en relación al camino ordinario de aprobación de un nuevo instituto: autoridad competente, discernimiento sobre la novedad, utilidad y vitalidad del mismo, examen previo. Así lo pone de relieve la aprobación reciente de tres institutos —*Iesu Communio*, *Cooperatoris veritatis* y la Cruzada de la Inmaculada— que se ha analizado aquí.

- El reconocimiento oficial de un nuevo carisma se da a través del decreto de aprobación; éste, como todo acto de gobierno, no es infalible y no significa necesariamente que se trate realmente de un nuevo carisma. Sólo el tiempo revela su novedad, utilidad y vitalidad. La autoridad eclesial no debería erigir un nuevo instituto en estos casos cuando no es manifiesta la novedad carismática y las posibilidades de desarrollo de estas nuevas fundaciones. Falla el genuino sentido de comunión y de vida consagrada en la Iglesia cuando la aprobación de estos institutos se presenta como una respuesta a una situación de necesidad o conveniencia práctica ante situaciones de división interna dentro de los institutos o más aún como respuesta a meros proyectos personales. No todo nuevo instituto es una riqueza para la Iglesia, cuando estos provocan la desaparición de viejos institutos o el debilitamiento de los ya existentes.
- El camino hasta el reconocimiento del nuevo don no es siempre ni necesariamente el mismo. En unos casos la iniciativa parte del mismo instituto; en otros de la autoridad diocesana o pontificia; la implicación de estas tres instancias es igualmente diversa. Procesos largos de comunicaciones, investigaciones, búsqueda de soluciones se dan en todos los casos y aunque, desde fuera se tenga la impresión de que todo es precipitado, hay un largo camino hasta el reconocimiento oficial.
- Cuando un instituto se transforma y da lugar a uno nuevo —*Iesu Communio*— la originalidad de éste en relación al primero es manifiesta; cuando, en cambio, al origen del instituto está una escisión —*Cooperatoris veritatis* y Cruzada de la Inmaculada—, la originalidad de la espiritualidad que anima el estilo de vida y las obras no es siempre evidente, por cuanto comparten elementos del patrimonio carismático y espiritual del instituto originario del que proceden los miembros. En estos casos, esta originalidad debe plasmarse en el nombre nuevo dado al instituto que no asimile el nuevo grupo al precedente, un fundador distinto y unas constituciones que plas-

men la novedad del estilo de vida, organización, dinamismos espirituales y opciones apostólicas con peculiaridades carismáticas. Parece que no debería erigirse, como nuevo instituto, si resulta claro que falta esta nota de novedad en cuanto al carisma y no propone una nueva interpretación y realización del propio carisma que justifique la escisión del instituto existente. Estaríamos ante dos institutos de la misma naturaleza jurídica, con fines muy parecidos y con pocos miembros.

- La vitalidad de una nueva fundación se pone de manifiesto en su perdurabilidad en el tiempo y el número de miembros. Estos signos no se han exigido en algunas de las nuevas aprobaciones que han comenzado su existencia con un número bastante menor al exigido en los casos ordinarios —40 miembros— y por el automatismo inevitable que se produce para no dejar de ser consagrados de abandonar el instituto de origen y dar comienzo al nuevo. Se da comienzo a algo nuevo sin posibilidad de experimentar la viabilidad del nuevo proyecto.
- Mientras, en teoría, los criterios para aprobar estos nuevos grupos como instituto religioso o secular parecen claros, como ya hemos apuntado, la aplicación de los mismos puede ser muy diferenciada, dejándose llevar por necesidades más particulares, locales y coyunturales, sin una cuidadosa verificación. No sería inoportuno, por ello, un documento de rango pontificio donde se ofreciesen de modo claro y universal los criterios de discernimiento para resolver estos casos siempre conflictivos de división y escisión de un instituto.
- En atención a la excepcionalidad que representa la escisión de una parte del instituto, la CIVSVA, siguiendo una praxis consolidada, se reserva la competencia exclusiva para decidir en estos casos, incluso tratándose de institutos de derecho diocesano. Se trata de una cuestión interpretativa discutida que exigiría una clarificación legislativa. En ocasiones, la Santa Sede delega al Obispo diocesano con las condiciones oportunas la decisión final por tener un conocimiento más cercano de la problemática. A diferencia de la consulta exigida en el canon 579 que, aun siendo obligatoria no condiciona la validez del decreto de aprobación, el cumplimiento de las condiciones incluidas en la facultad afectan a la validez del decreto del Obispo. La solución más común sugerida para los casos de escisión es que, aun compartiendo aspectos del patrimonio caris-

mático y espiritual de sus originarios institutos, los miembros desmembrados sean aprobados como un nuevo instituto, no como una división de aquéllos, después de pedirles que abandonen sus institutos y constituyan un nuevo grupo con una identidad clara y distinta a la del carisma anterior.

- Es claro que en los casos de amenaza de división, desmembración o escisión dentro de un instituto, así como en los de transformación de un instituto en una realidad nueva es imprescindible, antes de tomar cualquier decisión, la tarea de mediación en orden a promover un sereno y profundo diálogo entre las partes sobre los aspectos que llevan a solicitar la escisión de un instituto. Esta mediación—Comisario Pontificio, Vicario de vida consagrada, Presidente federal— busca, en primer lugar, por todos los medios posibles superar juntos las dificultades sin abandonar ningún camino, recuperar la unidad dentro del instituto y restablecer la comunión entre los miembros. Esta tarea de mediación tiene además por misión dialogar, investigar y proponer a la autoridad eclesial correspondiente las soluciones y medidas más oportunas cuando los intentos de reconciliación resultan ineficaces.